



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0162-2022-MPP/GM

Paita, 05 de mayo del 2022.

VISTO: el Expediente N° 202202627, de fecha 03 de marzo del 2022, sobre Pagos Pendientes a la AFP PROFUTURO, correspondientes al señor NARCISO SILVA CHANGANAQUE, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202202627, que contiene el documento de Registro N° 02627, de fecha 03 de marzo del 2022, la Señora ROSA ELVIRA REYES SOSA, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, señalando que en su condición de esposa del fallecido Sr. NARCISO SILVA CHANGANAQUE, se acercó a la oficina de AFP PROFUTURO, para ver sus aportaciones por razones de jubilación, dándose con la sorpresa que desde el año 1994, mantiene deuda de aportes que la Municipalidad no ha cancelado; motivo por el cual solicita ordene a quien corresponda regularice las aportaciones que le afectan a lo que está solicitando, para que se le pueda atender con la jubilación que está tramitando ante la AFP PROFUTURO.

Que, mediante Informe N° 185-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 09 de marzo del 2022, el Responsable de Planillas alcanza al Subgerente de Recursos Humanos el reporte de deuda que mantiene la Municipalidad Provincial de Paita, del Sr. NARCISO SILVA CHANGANAQUE, información de deuda cierta sin intereses. Asimismo, señala que a efectos de atender los pagos pendientes se deberá hacer el trámite a través de la web de AFP PROFUTURO O AFPNET, a fin de que se actualice la deuda con los factores de interés a la fecha que se va a realizar el pago, de no atenderse sugiere sea considerado en el presupuesto institucional de los siguientes años.

Que, mediante Informe N° 096-2022/MPP/GAF-SGT, de fecha 14 de marzo del 2022, el Subgerente de Tesorería requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas solicitar Certificación Presupuestal por el monto de S/ 173,560.98 (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 98/100 Soles), para proceder al pago respectivo de aportes previsionales de AFP PROFUTURO a favor del Sr. NARCISO SILVA CHANGANAQUE, adjuntando la deuda actualizada remitida por la referida AFP, al 31 de marzo del 2022.

Que, mediante Informe N° 329-2022-GAJ-MPP, de fecha 18 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando en sus conclusiones:

- 2.1 PROCEDENTE lo solicitado por el señor: NARCISO SILVA CHANGANAQUE, sobre deuda de aportes previsionales descontados por la Municipalidad Provincial de Paita a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO, debiéndose emitir el Acto resolutivo correspondiente, por lo que deberá realizarse los depósitos de dinero a nombre de la mencionada AFP a favor de la cuenta individual del trabajador solicitante, debiendo cancelar la acreencia por el concepto total; previa actualización de deuda; pues la no cancelación de los aportes del servidor municipal NARCISO SILVA CHANGANAQUE, originaría un proceso judicial ejecutivo, por el



cual AFP PROFUTURO, pueda realizar embargos de bienes y/o cuentas bancarias que tenga como fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados o Recursos Ordinarios.

- 2.2 CUMPLA la entidad municipal con realizar los depósitos a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP - PROFUTURO), RECOMENDANDO HACER EL TRÁMITE A TRAVÉS DE LA WEB DE AFP PROFUTURO O AFPNET, A FIN DE QUE SE ACTUALICE LA DEUDA CON LOS FACTORES DE INTERÉS A LA FECHA QUE SE VA A REALIZAR EL PAGO.
- 2.3 DISPONGASE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL de los montos pendientes por pagar de los aportes previsionales retenidos por la entidad, pendiente de programar para el año 2022.
- 2.4 Remitan copias de los presentes actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de esta comuna provincial, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la no cancelación de aportes del servidor municipal NARCISO SILVA CHANGANAQUE, a la AFP PROFUTURO, a pesar que ha dicho servidor municipal se le ha venido descontando de su remuneración dicha aportación desde el año 1994.

Que los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:

- a) El 10% (diez por ciento de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinada a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.
- c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.

Cuando las AFP cobren la comisión por retribución sobre la remuneración asegurable desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, deberán realizar una provisión correspondiente a la retribución por la administración de los nuevos aportes, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 18. Por normas reglamentarias de la Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las condiciones de implementación gradual de la NIC 18.

Los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador.

Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al Sistema Privado de Pensiones.

Los aportes, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación.

El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.

La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias



en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando el empleador no cumpla con el pago oportuno de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, deberá formular una "Declaración sin Pago" de los mismos, dentro del mismo plazo que tiene para efectuar el pago de los aportes del trabajador, utilizando el formato que designe la Superintendencia de AFP.

El incumplimiento de la obligación de formular dicha declaración por parte del empleador, o la formación incompleta de la misma, será sancionado por la Superintendencia de AFP con multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la UIT vigente a la fecha de pago, por cada trabajador cuyos aportes no fueran declarados.

Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos. Si el empleador no retuviera oportunamente los aportes de sus trabajadores, responderá personalmente por el pago de los intereses moratorios y multas a que hubiera lugar, sin derecho a descontárselos posteriormente a sus trabajadores. El empleador sólo podrá descontar a sus trabajadores aquel monto nominal que debió retener y no retuvo, correspondiente específicamente a los aportes que les hubiera correspondido pagar en la fecha que debió efectuarles la retención.

Se considera legalmente responsable:

- Al Gerente designado conforme a los Artículos 185 y siguientes de la Ley General de Sociedades, si el empleador fuera una sociedad anónima. Si el Gerente fuera una persona jurídica, la responsabilidad recaerá en quien la represente conforme al Artículo 193 de la Ley General de Sociedades;
- Al funcionario de más alto nivel, si el empleador fuera una persona jurídica distinta;
- Al Titular del Pliego o quien haga sus veces, si el empleador fuera una entidad perteneciente al Sector Público; y,
- A la persona que dirige el negocio o actividad, si el empleador fuera una persona natural.

Toda Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber calculado y emitido la respectiva Liquidación para Cobranza ésta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo.

Corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley y proceder a su cobro. Para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, sin perjuicio de seguir el procedimiento que se establezca mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, con las formalidades requeridas.

La Liquidación para Cobranza constituye título ejecutivo.

La Liquidación para Cobranza tendrá el siguiente contenido:

- Denominación de la AFP, nombre y firma del funcionario que practica la liquidación;
- Nombre, razón social o denominación del empleador;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- c) Los periodos de aportación a los que se refiere;
- d) El nombre de los trabajadores cuyos aportes se adeudan;
- e) El detalle de los aportes adeudados, incluyendo:

- Los aportes impagos que se encuentren comprendidos dentro de la Declaración sin Pago correspondientes a la cuenta individual de capitalización del trabajador.
- Los aportes impagos que demuestren o hagan presumir a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el monto de la deuda previsional, sobre la base de boletas de pago entregadas por el trabajador u otros documentos probatorios, incluyendo la historia previsional del trabajador.

- f) Los intereses moratorios devengados hasta la fecha de su elaboración; y,
- g) Los demás elementos que establezca la Superintendencia mediante Resolución. Para dicho efecto, la institución aprobará los formatos necesarios para el cobro de los aportes obligatorios e intereses moratorios.

La recuperación de aportes previsionales de cualquier trabajador afiliado al Sistema Privado de Pensiones, a través de procesos judiciales, está afecta al pago de todo arancel, tasa o derecho judicial aplicable creado o por crearse. Los aranceles, tasas o derechos no serán trasladados al trabajador afiliado; serán abonados al inicio y durante la tramitación del proceso. El juez ordenará conjuntamente con la sentencia el reintegro del arancel, tasa o derecho respectivo a la parte vencida.

Cuando una AFP, actuando de manera negligente, no inicie oportunamente el proceso de cobranza de adeudos de los empleadores, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, deberá constituir provisiones por los montos dejados de cobrar, a fin de cautelar el derecho del afiliado.

La ejecución de los adeudos contenidos en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo al Capítulo V del Título II de la Ley Procesal del Trabajo.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 28 de marzo del 2022, la Subgerencia de Tesorería informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que la deuda actualizada es de S/ 173,560.98, Informe N° 096-2022/MPP/GAF/SG, derivar para Certificación Presupuestal, resolución correspondiente.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 28 de enero del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Certificación Presupuestal.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha de recepción 08 de abril del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Presupuesto Certificación Presupuestal.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 11 de abril del 2022, la Subgerente de Presupuesto informa que no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para atender la deuda por el monto solicitado.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 12 de abril del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Subgerencia de Presupuesto, Certificación Presupuestal por el monto de S/ 5,000.00 Soles en la Partida Presupuestal.

Que, mediante Proveído N° 0882-2022-MPP/GPyP-SGP, de fecha 13 de abril del 2022, la Subgerente de Presupuesto deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000889, por el monto de S/ 5,000.00 Soles, con cargo a la específica de gasto 2.1.3.1.1.3 Fondo de Pensiones, para pago a cuenta de deuda pendiente de aportes previsionales a AFP PROFUTURO del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Sr. NARCISO SILVA CHANGANAQUE, asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, mediante Provéido S/N, de fecha de recepción 19 de abril del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal emisión de acto resolutivo.

Que, mediante Provéido S/N, de fecha de recepción 20 de abril del 2022, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de S/ 173,560.98 (Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 98/100 Soles), a favor de la AFP PROFUTURO, por concepto de pago de aportes previsionales del Servidor Municipal NARCISO SILVA CHANGANAQUE, deuda actualizada hasta el 31 de marzo del 2022; según reporte alcanzado por la Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Paíta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al giro por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor de la AFP PROFUTURO; por concepto de pago a cuenta de los aportes previsionales del Servidor Municipal NARCISO SILVA CHANGANAQUE, cargándose dicho monto a la fuente de financiamiento 5 Gastos Corrientes, de la partida presupuestaria: 2.1. 3 1.1 3 Aportes a los Fondos de Pensiones, meta: 0025 Gestión Administrativa, conforme a lo señalado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000889, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIERASE a la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 329-2022-GAJ-MPP, de fecha 18 de marzo del 2022, acápite 2.1, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE copias de los presentes actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de esta comuna provincial, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la cancelación de aportes del servidor municipal NARCISO SILVA CHANGANAQUE, a la AFP PROFUTURO, a pesar que ha dicho servidor municipal se le ha venido descontando de su remuneración dicha aportación desde el año 1994.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Señora ROSA ELVIRA REYES SOSA, esposa del ex servidor municipal NARCISO SILVA CHANGANAQUE, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE